EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de Marzo de dos mil tres, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente las modificaciones del Reglamento de Funcionarios 2001/03, con la siguiente redacción:

REVISION ARTICULADO REGLAMENTO FUNCIONARIOS 2001/2003

CAPITULO I

Artículo 3.- Ambito Temporal.

El acuerdo a que se refiere el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 2001 y su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 2003. No obstante, cada año de vigencia vencido tendrá una revisión en el primer trimestre del año siguiente, sobre el apartado de mejoras sociales, consolidándose las mismas en cada año revisado.

Artículo 4.- Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento.

Los firmantes del acuerdo a que se refiere el presente Reglamento constituirán una Comisión Paritaria con las funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de aquél.

Estará formada por igual número en representación de la Corporación y en representación sindical (uno por candidatura con representación en la Junta de Personal), y podrá ser convocada por cualquiera de las partes con la finalidad de someter a su consideración cualquier duda o conflicto que surja sobre su fiel cumplimiento, y deberá reunirse a petición de cualquiera de cada una de las partes que la componen. De entre los miembros de la misma se designará un Presidente, correspondiéndole a uno de los miembros designados por la Corporación y un Secretario de entre los designados por la representación sindical, siendo responsabilidad de éste levantar acta de las reuniones. Para tratar de asuntos especializados esta Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores de ambas partes en cuantas materias sean de su competencia.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

1. Garantizar respuestas a los funcionarios/as que se sientan afectados por incumplimiento de cualquiera de las partes de este Reglamento.

2. Seguimiento objetivo del acuerdo.

3. Interpretar los aspectos dudosos del acuerdo que se pudieran suscitar en cualquier momento.

4. Dictaminar sobre aquellos casos que se presenten sin que ello hubiera ir en detrimento de la legalidad vigente ni del mismo Reglamento, evitando así cualquier modificación de este Reglamento.

5. Publicar, con los medios del Departamento de Personal a su alcance, los dictámenes alcanzados.

Las reuniones de esta Comisión se convocarán de forma ordinaria con tres días hábiles de antelación y de forma extraordinaria con la antelación suficiente, en ambos casos por escrito, con identificación del orden del día y adjuntando los expedientes necesarios. Las reuniones quedarán reflejadas en las actas correspondientes, que firmarán por duplicado ambas partes. Las actas serán públicas y los Reglamentos adoptados en el seno de esta Comisión serán vinculantes para ambas partes y será comunicado a todos los posibles afectados o interesados.

En especial, la Comisión mediará con carácter previo a la interposición de cualquier recurso derivado de la interpretación o aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO II

Artículo 10.- Mesa General de Negociación.

En el ámbito de aplicación del presente Reglamento queda constituida una Mesa General de Negociación conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 (Reglamento de Funcionamiento Interno de la Mesa General de Negociación).

La Mesa de Negociación se reunirá, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Mesa General de Negociación, siendo una de ellas previa a la aprobación, por el Pleno de la Corporación de la RPT y Plantilla Orgánica, cuyo borrador se remitirá a los representantes sindicales, con la finalidad de proceder a la negociación de:

A partir del apartado k) de este artículo queda suprimido en su totalidad.

CAPITULO III

Artículo 12.- Retribuciones Económicas.

Añadir como un párrafo final del apartado c) del presente artículo:

Para los puestos de trabajo con el concepto de dedicación en su complemento específico se aplicará el precio/hora de la siguiente escala y su cumplimiento se verificará mediante el reloj de control de presencia o cualquier otro sistema que la Corporación determine. Dicha escala tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.

GRUPO	PRECIO/HORA
E	7,50 euros (1.248 ptas.)
D	9,38 euros (1.561 ptas.)
C	11,26 euros (1.873 ptas.)
B	13,13 euros (2.185 ptas.)
A	15,01 euros (2.497 ptas.)

La dedicación contemplada como prolongación de jornada sólo servirá para realizar trabajos que en la jornada habitual no se pueden realizar o terminar y se realizarán hasta las 23 horas como máximo. Nunca se utilizarán estas horas para atender temas de urgencia, por catástrofes, en los descansos semanales y/o festivos.

La Comisión se considerará formalmente constituida a los 15 días de la entrada en vigor del Reglamento.

Artículo 13.- Incremento de Retribuciones y Fondo de Acción social.